

ACCIÓN TUTELA 25 148 40 89 001 2021 00060
ACCIONANTE: SILVESTRE MOYANO CASTILLO
ACCIONADO: CONSORCIO VIAL HELIOS
NUEVA EPS
FONDO DE PENSIONES PORVENIR

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por SILVESTRE MOYANO CASTILLO, en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS, NUEVA EPS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR .

CONSIDERANDO QUE

1. El día de hoy se recibe solicitud de acción de Tutela, de SILVESTRE MOYANO CASTILLO , contra el CONSORCIO VIAL HELIOS, la NUEVA EPS SA y el FONDO DE PENSIONES PORVENIR
2. La solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social y vida digna.
3. El CONSORCIO VIAL HELIOS, la NUEVA EPS SA y el FONDO DE PENSIONES PORVENIR., al parecer han realizado los actos que presuntamente violan los derechos citados en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor al CONSORCIO VIAL HELIOS.
5. Dentro de esta acción debe figurar la prueba de existencia y representación legal del CONSORCIO VIAL HELIOS, la NUEVA EPS SA y el FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por SILVESTRE MOYANO CASTILLO, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese al señor representante legal o quien haga sus veces, del CONSORCIO VIAL HELIOS, la NUEVA EPS SA y el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y proceda dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991) igualmente deberán allegar certificado reciente de existencia y representación legal de su empresa expedida por la autoridad competente.

Tercero: Se hace saber a los accionados que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

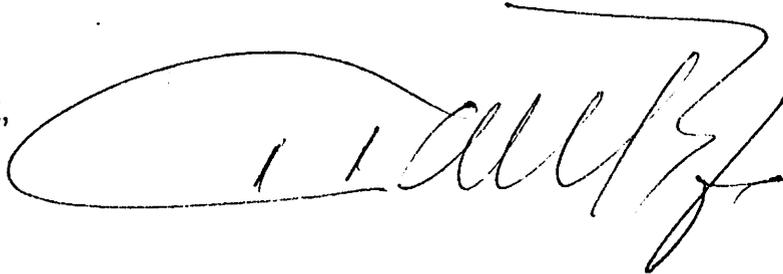
Cuarto: Se fija la hora de las diez (10:00) a. m. del día ocho (8) de julio del año en curso, para que el accionante aclare algunos puntos referentes a su acción. Este testimonio se hará en forma virtual.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante y al señor Personero Municipal del lugar, sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado...

Sexto: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 60
Fijado Hoy 13 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ